



**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN 082
30 de Marzo de 2007**

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 publicada en el diario oficial No. 46520 el 23 de enero de 2007 asignó 962 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, manifestando que en la resolución de asignación no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficios Nos. 1450-I3-14785 del 26 de febrero de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 al figurar en estado: **“Cruce**. La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad, La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, beneficiario después de la ocurrencia del hecho y/o no cumple la condición de jefe de hogar fallecido para adquisición de vvda (sic)”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión al recurso no aportan

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la Resolución 1768 de 2006.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recurso interpuesto.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 1768 del 28 de diciembre de 2006 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	21658892	ELVIA MARIA	GIRALDO DE CASTAÑO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
2	3448131	FERNANDO ANTONIO	GOMEZ QUINTERO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
3	43644314	LUZ MARINA	GIRALDO CASTAÑO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
4	21777196	MARIA ALICIA	GIRALDO DE HOYOS	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
5	21776185	TERESA JULIA	ARISTIZABAL NOREÑA	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
6	39439344	LUZ ADUELA	VILLEGAS RAMIREZ	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
7	21778640	BERTA LIGIA	MEJIA MEJIA	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
8	43646316	ANA OFELIA	RAMÍREZ ARISTIZABAL	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
9	21773832	PASTORA JULIA	QUINTERO DE GIRALDO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
10	70825676	ESTEBAN DE JESUS	SALAZAR SALAZAR	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
11	21657198	ANA EDILMA	SOTO CASTAÑO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
12	43401021	JULIA ROSA	HERNÁNDEZ HERNANDEZ	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
13	21664969	BLANCA OLIVIA	BUITRAGO GOMEZ	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
14	624104	RAMON ANTONIO	CIRO GUARIN	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
15	21655792	DEYANIRA	GARCIA GIRALDO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
16	21657798	NELLY	SOTO DE CASTAÑO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

17	70380345	ROQUE DE JESUS	HERNÁNDEZ QUINTERO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
18	626283	MIGUEL ANGEL	GALLEGO MONTOYA	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
19	21656135	MARIA PASCASIA	QUINTERO DE AGUIRRE	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
20	3447288	MARIO DE JESUS	SOTO GOMEZ	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
21	21654788	CANDIDA ROSA	CASTAÑO VDA DE CASTAÑO	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
22	21659049	MARIA RUBIELA	MEJIA MARULANDA	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
23	21658963	ROSA ELENA	IBARRA GARCIA	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
24	21657941	ESTHER JULIA	JIMÉNEZ DE BUITRAGO	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
25	21778461	AMANDA DEL SOCORRO	SUAREZ QUINTERO	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
26	43477973	ALBA LUCIA	MORALES GARCIA	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
27	3491883	JOSE EVELIO	GOMEZ SUAREZ	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
28	70381190	CARLOS ARTURO	DUQUE AGUDELO	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
29	1037576167	JUAN FERNANDO	GIRALDO ARISTIZABAL	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
30	21657891	MARIA VIRGELINA	GOMEZ DE CASTAÑO	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.
31	21658395	TERESA DE JESUS	QUINTERO DE SALAZAR	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad
32	21656383	MARIA JOSEFA	CIRO DE CIRO	No cumple condición de Jefe de Hogar fallecido para adquisición de vvda.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID BUITRAGO CAICEDO
Director Ejecutivo
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA